

## INFORMATIVO **TRIBUTARIO**

APUNTES PARA NO PERDER LA  
EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA  
APLICABLE A ENTIDADES SIN FINES DE  
LUCRO.

MÁS INFORMACIÓN:

[www.srpmlegal.pe/publicaciones](http://www.srpmlegal.pe/publicaciones)





# **INFORMATIVO TRIBUTARIO**

## **APUNTES PARA NO PERDER LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.**

Miércoles, 21 de febrero de 2024

### **01 ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE PUEDEN SER APLICABLES A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO?**

Las entidades sin fines de lucro, tales como las asociaciones y fundaciones, pueden acogerse a la exoneración del Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que cumplan determinados requisitos. Dicha exoneración suele renovarse paulatinamente.

### **02 ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA GOZAR DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA?**

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Dedicarse exclusivamente a alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda.
- Destinar las rentas a sus fines específicos en el país (no al extranjero).
- No distribuir sus rentas, directa o indirectamente, entre sus asociados, o partes vinculadas a éstos, o a aquéllas.
- En caso de disolución, su patrimonio deberá destinarse a los fines antes indicados.

Estos requisitos deberán figurar de manera expresa y clara en el Estatuto de la entidad para poder acreditar el cumplimiento de los mismos.

### **03 ¿CUÁNDO EXISTE DISTRIBUCIÓN DIRECTA DE RENTAS?**

Existe distribución directa de rentas cuando, por cualquier mecanismo, la entidad ponga sus fondos o bienes a disposición de sus asociados, para fines ajenos a los de la entidad.

### **04 ¿CUÁNDO EXISTE DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE RENTAS?**

La SUNAT considerará que existe distribución indirecta de rentas, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando los costos o gastos en que incurra la entidad no sean necesarios o normales para el desarrollo de sus actividades.
- Cuando el importe de dichos costos o gastos no resulta razonable, en relación con los ingresos de la entidad.
- Cuando el importe de sus costos o gastos exceda el valor de mercado.
- Cuando la entidad entregue a terceros dinero o bienes, no susceptibles de posterior control tributario, incluyendo sumas cargadas como costo o gasto, e ingresos no declarados.
- Cuando la entidad utilice sus bienes en actividades no comprendidas en sus fines, excepto cuando la renta generada por dichos bienes se destine a sus fines propios.

## 05 ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO ANTE LA SUNAT

Las entidades sin fines de lucro exoneradas del Impuesto a la Renta pueden inscribirse en el “Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta”, a cargo de la SUNAT. La inscripción es declarativa y no constitutiva de derechos, lo que significa que no es indispensable para el goce de la exoneración; sin embargo, la inscripción les permite acreditar su condición de exoneradas y, además, es trámite necesario, en caso deseen calificar como entidades receptoras de donaciones.

Asimismo, la inscripción deberá ser actualizada cada vez que se produzca algún cambio en los estatutos de la entidad, referente a sus fines, destino de rentas, así como destino de patrimonio, en caso de disolución.

## 06 ¿QUÉ SUCEDE SI LA SUNAT DETERMINA QUE HUBO DISTRIBUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE RENTAS EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS O PARTES VINCULADAS?

Cuando mediante una fiscalización tributaria la SUNAT determine que la entidad efectuó una distribución, directa o indirecta, de rentas en favor de sus asociados o partes vinculadas, se producirá los siguientes efectos:

- La baja de la entidad en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.
- La baja de la entidad en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones.
- La pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta de la entidad, por el ejercicio en que se produjo la baja y por el siguiente.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Dr. Alfredo Salas al correo:

**[asalas@srpmlegal.pe](mailto:asalas@srpmlegal.pe)**